

Nº de Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1707/2017
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017

M. EN C. VÍCTOR ARRIAGA HARO
DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO
PESQUERO Y ACUÍCOLA DE LA CONAPESCA
AV. CAMARÓN SÁBALO S/N ESQ. TIBURÓN
FRACC. SÁBALO COUNTRY CLUB, C.P. 82100

Hago referencia al oficio **DGOPA -08904/150917** de fecha 19 de septiembre de 2017, mediante el cual **solicita opinión complementaria** a la solicitada con oficio DGOPA.-08790/130917, considerando que *"...se pretende establecer una prohibición temporal de pesca comercial hasta el mes de diciembre de 2017, usando palangre o cimbras en la Región Norte del Golfo de California, en atención a los objetivos de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS) sobre el establecimiento de medida de ordenamiento y aprovechamiento sustentable en esta Región, así como la protección de otras especies importantes para el ecosistema y con la facultad primordial de "reducir a niveles aceptables o minimizar la presión de pesca ilegal sobre los recursos pesqueros actualmente incluidos para el aprovechamiento desde embarcaciones menores"*.

Al respecto, con fundamento en el artículo 29, fracciones II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, por este conducto presento a Usted el dictamen técnico para atender la solicitud de referencia.

OPINIÓN TÉCNICA

ANTECEDENTES

1. Oficio **RJL/INAPESCA/DGAIPP/1030/2017** de fecha 16 de junio de 2017, mediante el cual la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera del INAPESCA emitió opinión técnica respecto a la prohibición permanente de redes agalleras y de enmalle para la pesca.

En recomendación 1 d) del oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1030/2017 se recomendó (se anexa copia para pronta referencia):

"Exceptuar de esta prohibición los sistemas de pesca de encierro para la pesca de especies de escama que forman cardúmenes y corridas en migración, como curvina golfina y sierra. Así mismo se recomienda exceptuar de la prohibición los palangres para la pesca de escama y tiburones, los cuales se podrán autorizar en los términos establecidos en la NOM-029-PESC-2006. Con el fin de minimizar la captura incidental de totoaba, se recomienda prohibir el uso de los anzuelos del número 1 y 2 de "J".

2. Oficio RJL/INAPESCA/DGAIPP/1674/2017 de fecha 18 de septiembre de 2017, en el cual se ratificó el contenido íntegro de la opinión RJL/INAPESCA/DGAIPP/1030/2017 de fecha 16 de junio de 2017 (se anexa copia para pronta referencia), señalando el INAPESCA, no tiene objeción para que la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realice las acciones pertinentes y conducentes que contribuyan a la conservación y protección de la vaquita marina, particularmente la recomendación número 3 del oficio ya referido respecto a:





Nº de Oficio RJJ/INAPESCA/DGAIPP/1707/2017
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2017

RECOMENDACIONES

Con fundamento en el artículo 29, fracciones II y XII de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2007, la Carta Nacional Pesquera (DOF 02/12/2010, segunda sección) y sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento **de carácter estrictamente técnico**, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA no tiene inconveniente para que, "...en atención a los objetivos..." [y facultades previstas] "...en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS)...", la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca realice las acciones conducentes para el "...establecimiento de medidas de ordenamiento y aprovechamiento sustentable..." [en la Región del Norte del Golfo de California], "...así como la protección de otras especies importantes para el ecosistema y con la facultad primordial de reducir a niveles aceptables o minimizar la presión de pesca ilegal sobre los recursos pesqueros actualmente incluidos para el aprovechamiento desde embarcaciones menores".

Se señala que este documento con número de oficio **RJJ/INAPESCA/DGAIPP/1707/2017** de fecha 21 de septiembre de 2017, forma parte integrante de la Opinión Técnica **RJJ/INAPESCA/DGAIPP/OT/0776/2017**. Así también, le solicito que en cuanto esa dependencia a su digno cargo haga uso de la información contenida en el presente documento, se de aviso por escrito y se entregue una copia del documento mediante el cual se tome una resolución administrativa sobre la solicitud que motivó la emisión del presente documento, a efecto de proceder a la desclasificación de la reserva de la información y evitar las sanciones previstas en la normatividad; lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I, 206, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 99, fracción I y 186, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

M. EN C. PEDRO SIERRA RODRÍGUEZ

C. c. p. - Dr. Pablo Arenas Fuentes. Director General del
Instituto Nacional de Pesca.
M. en C. Jose Julián Castro González. Jefe del CRIP
Ensenada.
Dra. Alma Rosa García Juárez. Jefe del CRIP Guaymas.
- Archivo y Minutario.

PSR

Instituto Nacional de Pesca	Fecha de clasificación: 18 de septiembre de 2017.
	Unidad Administrativa: Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico.
	Reservado: RJJ/INAPESCA/DGAIPP/OT/0776/2017, 2 páginas
	Periodo de reserva: 1 año.
	Fundamento Legal: Artículo 110, Fracc. VIII de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, Artículo 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de las versiones públicas.
	Motivación: Contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.
	Fundamento Legal:
	Rubrica del Titular de la Unidad Administrativa: Director General Adjunto de Investigación Pesquera en el Pacífico: Pedro Sierra Rodríguez
	Fecha de desclasificación: